

CIRCULAR INFORMATIVA

NUEVAS TABLAS DE AMORTIZACIÓN

(De acuerdo con la nueva Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades)

Con la aprobación de la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades – Ley 27/2014 – dentro del marco de la Reforma Tributaria, se ha introducido en su artículo 12 una **nueva tabla de amortización, aplicable a partir de 2015, para los elementos del inmovilizado material**, simplificando el sistema de tablas vigentes hasta ahora, al pasar de una clasificación de 600 elementos amortizables a los 30 que aparecen en la nueva tabla.

Si bien la amortización contable aplicada por la empresa puede diferir, para que pueda ser considerada fiscalmente como gasto deducible, los porcentajes aplicables no pueden superar los “coeficientes lineales máximos” de la nueva tabla, así como debe respetar el “período de años máximo” de amortización de la misma.

A continuación, desarrollamos de la forma lo más esquemáticamente posible cómo afecta la nueva normativa a los bienes adquiridos con anterioridad a 2015, así como a los adquiridos con posterioridad:

- 1. MODIFICACIÓN A REALIZAR CON LOS BIENES ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A 2015.**
- 2. NUEVA TABLA DE AMORTIZACIÓN.**
- 3. OTROS CAMBIOS EN MATERIA DE AMORTIZACIONES PARA 2015.**

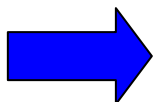
1. MODIFICACIÓN A REALIZAR CON LOS BIENES ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A 2015.

La Disposición Transitoria decimotercera de la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades, regula el régimen de aplicación de los coeficientes que varíen, a los elementos adquiridos con anterioridad a 01/01/2015 (en el caso de coeficientes que no varíen – que, de hecho, son la mayoría, nada cambia)

Para los elementos adquiridos con anterioridad a 01/01/2015 en que con la nueva tabla varíe el “coeficiente lineal máximo” y, por tanto, también su “período de años máximo” de amortización, **se amortizarán durante los períodos impositivos que resten hasta completar su nueva vida útil, de acuerdo con la referida tabla, sobre el valor neto fiscal del bien existente al inicio del período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2015.**

Veámoslo en un par de ejemplos,

EJEMPLO 1º



La empresa amortiza el bien según el “COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO” – caso más habitual –

- ✓ Tipo de bien: Maquinaria del sector textil
- ✓ Coste de adquisición: 50.000'00 €
- ✓ Fecha de Adquisición: 01/01/2012

- ❖ Coeficientes según tabla vigente hasta 31/12/2014 (RD 1777/2004).

COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO	15%	PERÍODO DE AÑOS MÁXIMO	14
---------------------------	-----	------------------------	----

- ❖ Coeficientes según nueva tabla vigente desde 01/01/2015 (Ley 27/2014).

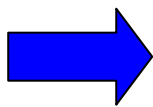
COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO	12%	PERÍODO DE AÑOS MÁXIMO	18
---------------------------	-----	------------------------	----

PERÍODO	AÑO	COEFICIENTE	AMORTIZACIÓN	VALOR NETO
1	2012	15'00 %	7.500'00	42.500'00
2	2013	15'00 %	7.500'00	35.000'00
3	2014	15'00 %	7.500'00	27.500'00

En este ejemplo, al determinar la empresa sus amortizaciones mediante el “coeficiente lineal máximo”, situados en 31/12/2014, vemos que la nueva vida útil máxima para este bien pasará a ser de 8’33 (resultado de dividir 100% entre 12% - que, como hemos visto es el nuevo “coeficiente lineal máximo”). Al haber transcurrido ya 3 años, como máximo le resta una vida útil de 5’33 años. Por tanto, el valor neto a 31/12/2014 (que como vemos es de 27.500’00 €), tendremos que amortizarlo en los siguientes 5’33 años, de acuerdo con la siguiente tabla:

PERÍODO	AÑO	AMORTIZACIÓN	VALOR NETO
4	2015	5.159’47	22.340’53
5	2016	5.159’47	17.181’06
6	2017	5.159’47	12.021’59
7	2018	5.159’47	6.862’12
8	2019	5.159’47	1.702’65
9	2020	1.702’65	0’00

EJEMPLO 2°



La empresa amortiza el bien según el “PERÍODO DE AÑOS MÁXIMO”

- ✓ Tipo de bien: Molde
- ✓ Coste de adquisición: 1.000’00 €
- ✓ Fecha de Adquisición: 01/01/2013

- ❖ Coeficientes según tabla vigente hasta 31/12/2014 (RD 1777/2004).

COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO	25%	PERÍODO DE AÑOS MÁXIMO	8
---------------------------	-----	------------------------	---

- ❖ Coeficientes según nueva tabla vigente desde 01/01/2015 (Ley 27/2014).

COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO	33%	PERÍODO DE AÑOS MÁXIMO	6
---------------------------	-----	------------------------	---

PERÍODO	AÑO	COEFICIENTE	AMORTIZACIÓN	VALOR NETO
1	2013	12’50 %	125’00	875’00
2	2014	12’50 %	125’00	750’00

En este ejemplo, al determinar la empresa sus amortizaciones mediante el “período de años máximo”, situados en 31/12/2014, vemos que la nueva vida útil máxima para este bien pasará a ser de 6 (al cambiar de 8 a 6 años). Al haber transcurrido ya 2 años, como máximo le resta una vida útil de 4 años. Por tanto, el valor neto a 31/12/2014 (que como vemos es de 750'00 €), tendremos que amortizarlo en los siguientes 4 años, de acuerdo con la siguiente tabla:

PERÍODO	AÑO	AMORTIZACIÓN	VALOR NETO
3	2015	187'50	562'50
4	2016	187'50	375'00
5	2017	187'50	187'50
6	2018	187'50	0'00

NOTAS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA PARA ESTOS BIENES EN QUE VARÍA LA AMORTIZACIÓN A APLICAR:

- ✓ En su caso, **los cambios originados por la aplicación de la nueva tabla, se considerarán como un cambio en la estimación contable.** Ello supone que tienen efectos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2015 y, **por tanto, no modifican las dotaciones realizadas en ejercicios anteriores.**

Ahora bien, cabe recordar que se habrá de incorporar la correspondiente información del cambio de criterio en la Memoria de las Cuentas Anuales.

- ✓ **Se mantienen sin variaciones los otros métodos de amortización existentes** (sistema de porcentaje constante, método de los números dígitos, plan formulado por el contribuyente y aceptado por la Administración, o la justificación del deterioro por el contribuyente)
- ✓ Cuando una entidad estuviera aplicando un método diferente al sistema lineal (por tanto, cualquiera de los citados en el párrafo anterior) y, por la nueva tabla correspondiera un plazo distinto de amortización (por tanto, que sea uno de los que varíe), podrá optar por aplicar el método lineal en el plazo que le quede de vida útil a partir del primer período que se inicie a partir de 1 de enero de 2015.

2. NUEVA TABLA DE AMORTIZACIÓN.

TIPO DE ELEMENTO	COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO	PERÍODO DE AÑOS MÁXIMO
OBRA CIVIL		
OBRA CIVIL GENERAL	2%	100
PAVIMENTOS	6%	34
INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS MINERAS	7%	30
CENTRALES		
CENTRALES HIDRÁULICAS	2%	100
CENTRALES NUCLEARES	3%	60
CENTRALES DE CARBÓN	4%	50
CENTRALES RENOVABLES	7%	30
OTRAS CENTRALES	5%	40
EDIFICIOS		
EDIFICIOS INDUSTRIALES	3%	68
TERRENOS DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A ESCOMBRERAS	4%	50
ALMACENES Y DEPÓSITOS (GASEOSOS, LÍQUIDOS Y SÓLIDOS)	7%	30
EDIFICIOS COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, DE SERVICIOS Y VIVIENDAS	2%	100
INSTALACIONES		
SUBESTACIONES. REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA	5%	40
CABLES	7%	30
RESTO INSTALACIONES	10%	20
MAQUINARIA	12%	18
EQUIPOS MÉDICOS Y ASIMILADOS	15%	14
ELEMENTOS DE TRANSPORTE		
LOCOMOTORAS, VAGONES Y EQUIPOS DE TRACCIÓN	8%	25
BUQUES, AERONAVES	10%	20
ELEMENTOS DE TRANSPORTE INTERNO	10%	20
ELEMENTOS DE TRANSPORTE EXTERNO	16%	14
AUTOCAMIONES	20%	10
MOBILIARIO Y ENSERES		
MOBILIARIO	10%	20
LENCERÍA	25%	8
CRISTALERÍA	50%	4
ÚTILLAJE Y HERRAMIENTAS	25%	8
MOLDES, MATRICES Y MODELOS	33%	6
OTROS ENSERES	15%	14
EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS. SISTEMAS Y PROGRAMAS		
EQUIPOS ELECTRÓNICOS	20%	10
EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	25%	8
SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS	33%	6
PRODUC. CINEMATOGRAFICAS, FONOGRAFICAS, VIDEOS Y SERIES AUDIOVIS.	33%	6
OTROS ELEMENTOS	10%	20

3. OTROS CAMBIOS EN MATERIA DE AMORTIZACIONES PARA 2015.

➤ LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN PARA BIENES DE ESCASO VALOR

- Se elimina, para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2015, la libertad de amortización para bienes de escaso valor – valor unitario inferior a 601'01 € para inmovilizado material nuevo. Beneficio éste, que estaba previsto únicamente para las PYME.
- En contrapartida, **se generaliza la libertad de amortización para bienes de escaso valor para todas las sociedades**, siempre que se trate:
 - o De elementos del inmovilizado material nuevos
 - o Con valor unitario de adquisición inferior a 300'00 € y,
 - o Con el límite global de 25.000'00 €(para la suma de todos estos elementos) para un mismo período impositivo.

➤ AMORTIZACIÓN ACERLERADA DE ELEMENTOS PATRIMONIALES OBJETO DE REINVERSIÓN

- **Se elimina** para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2015, este beneficio previsto para las PYME recogido en el artículo 113 (las entidades que estuviesen aplicándolo con anterioridad al 01/01/2015, podrán continuar su aplicación con los requisitos y condiciones establecidos).

➤ AMORTIZACIÓN ACELERADA Y LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN CON INCREMENTO DE PLANTILLA

- **Se mantiene** para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2015. Beneficio en este caso que nada más es aplicable en las entidades consideradas como PYME.